



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 6 de mayo de 2020

En San José, a las nueve horas con cincuenta minutos del seis de mayo del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García y Anamari Garro Vargas.

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-016397-0007-CO	2020008398	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se declara parcialmente con lugar la acción. De los dos primeros párrafos del artículo 68 de la Convención Colectiva suscrita entre la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica y el Sindicato de Trabajadores de JAPDEVA y Afines Portuarios, se anula por inconstitucional la previsión de pagar el auxilio de cesantía con topes mayores a doce años, debiendo entenderse que el pago allí previsto por este concepto lo es limitado al referido tope de doce años, de manera igual para los trabajadores que ingresaron a laborar en la institución tanto de previo como con posterioridad a la homologación de dicha Convención. Asimismo, se anula por inconstitucional, la posibilidad de reconocer el pago del auxilio de cesantía en caso de renuncia del trabajador, y se interpreta que si bien resulta válido mantener como causales de otorgamiento y pago del auxilio de cesantía las causales de acogimiento a la pensión o fallecimiento del trabajador, dicho pago igualmente deberá sujetarse a un tope máximo de doce años. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta, y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese. Comuníquese a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social para lo que corresponda.-
19-023097-0007-CO	2020008399	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:41

20-004584-0007-CO	2020008400	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
20-004652-0007-CO	2020008401	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 20-0005702-0007-CO
20-004663-0007-CO	2020008402	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 20-0005702-0007-CO.
20-004670-0007-CO	2020008403	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 20-0005702-0007-CO.
20-004878-0007-CO	2020008404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Francisco Brenes Villalobos, por su orden Directora General y Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea atendido en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el 07 de julio de 2020, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-005839-0007-CO	2020008405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacia, ambos de la CCSS, o a quienes ejerzan esos cargos, que de inmediato a la notificación de esta Sentencia, giren las



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:41

			órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde el medicamento "Bevacizumab" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-006050-0007-CO	2020008406	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia No 2020-1961 de las 9:30 horas de 31 de enero de 2020, en cuanto al hacinamiento del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández López salvan el voto y declaran con lugar el recurso en cuanto a la emergencia por COVID-19. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de 1 año contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto.
20-006933-0007-CO	2020008407	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente n.º 17-001676-0007-CO.
20-007007-0007-CO	2020008408	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la obligación de las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de llevar al accionante a la Fiscalía del I Circuito Judicial de Alajuela para interponer la respectiva denuncia, mencionada en el considerando V.
20-007075-0007-CO	2020008409	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
20-007178-0007-CO	2020008410	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. -



Documento firmado digitalmente  
25/09/2020 04:40:41

20-007383-0007-CO	2020008411	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción
20-007428-0007-CO	2020008412	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Herrera Álvarez, en su condición de Jueza Suplente del Área de Fondo terminación impar del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, dentro del plazo de diez días, contado a partir de la evacuación de la prueba ordenada, se emita la sentencia que corresponda en el proceso alimentario interpuesto en contra del recurrente, si otra causa legal no lo impidiera. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007433-0007-CO	2020008413	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo dispuesto en la Sentencia N° 2020-005758, de las 9:20 horas del 20 de marzo de 2020. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el último párrafo del considerando V, de esta Sentencia. -
20-007478-0007-CO	2020008414	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007520-0007-CO	2020008415	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias de Hatillo, por la mora judicial acreditada en la tramitación del recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia No. 90-2020 de las 13:23 horas de 10 de marzo de 2020. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastian y Alajuelita de lo indicado en el último párrafo del considerando III de este pronunciamiento. Notifíquese.
20-007540-0007-CO	2020008416	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
20-007582-0007-CO	2020008417	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión legislativa. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y otorga al recurrente plazo para que interponga acción de inconstitucionalidad por la omisión legislativa al cumplimiento de lo regulado en el numeral 51 del Código Penal, en relación con la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:41

			medidas de seguridad. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-007607-0007-CO	2020008418	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo expediente número 20-007518-0007-CO se tramita ante esta Sala.
20-007644-0007-CO	2020008419	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política, sin ordenar la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. -

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión. -

**ÚLTIMA LÍNEA. -**

**Fernando Catillo V.  
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:41